



RESOLUCIÓN N°0434-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 155-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por Carlos Gamarra Valdivia en su calidad de Director de la **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, mediante la cual peticona la **FORMALIZACIÓN DE LA DECISIÓN DE DEMOLER** el predio de 3 025,49 m² denominado Centro de Salud de Chinchero, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 1804-2011-RSSCN-D presentado el 09 de noviembre de 2011 (S.I. n. 18856-2011, folios 01 y 02), Carlos Gamarra Valdivia en su calidad de Director de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, en adelante "la administrada", solicitó la formalización de la decisión de demoler "el predio", que ocupa el Centro de Salud Chinchero, toda vez que ya no responde a los requerimientos de un establecimiento de salud acorde a la altura de la prestación del servicio público; asimismo, precisó que se ejecutará una nueva edificación (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe n.° 01-2011-SO-DC-MDCH del 10 de octubre de 2011 (folios 04 al 15); **b)** copia simple del Tomo 156 Folio 369 Asiento 1 (folios 16 y 17), **c)** copia simple de testimonio de Donación otorgada

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



por el Concejo Distrital de Chinchero a favor del Ministerio de Salud I Asistencia Social (folios 18 al 26); **d)** copia simple de Memoria Descriptiva del Centro de Salud de Chinchero (folios 27 y 28); **e)** copia de Plano Perimétrico - Ubicación del Centro de Salud Chinchero de un área de 4 786,80 m² (folio 29); **f)** copia simple del Informe de evaluación de riesgo n.º 43-2011-GR-CUSCO/DRSC-DEPDS-OP del Centro de Salud de Chinchero - Red de Servicios de Salud Cusco Norte - Diresa Cusco suscrito por la Oficina de Proyectos de la Dirección Regional de Salud Cusco (folios 33 al 36); **g)** copia simple del Acuerdo Regional n.º 141-2011-CR/GRC.CUSCO (folios 37 al 40); y, **h)** copia simple del Convenio n.º 131-2011-GR CUSCO/PR (folios 41 al 45).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículos 114º y 116º de "el Reglamento", los cuales prescriben que, la encargada de realizar los trámites de demolición, así como de sustentar la necesidad de demoler las edificaciones existentes en un predio estatal, es la entidad titular del bien o la entidad beneficiaria de algún acto de administración o disposición, quien está autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, con conocimiento de la entidad concedente. Por su parte, el artículo 17º del referido marco normativo, dispone que la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias, sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal.



5. Que, de conformidad al artículo 116º de "el Reglamento", la necesidad de demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en un predio estatal debe ser sustentada ante el Gobierno Regional con funciones transferidas o la SBN, y puede darse en alguno de los siguientes supuestos: **i)** Por el estado ruinoso de las edificaciones existentes, o **ii)** Cuando las edificaciones no respondan a los requerimientos de la entidad, debiéndose sustentarse el primer supuesto, con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien.

6. Que, evaluada dicha solicitud, mediante el Oficio n.º 0040-2012/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de enero de 2012 (folio 47), esta Subdirección realizó observaciones a la documentación presentada por "la administrada" a fin que remita información técnica, otorgándole un plazo de quince días hábiles para la subsanación.

7. Que, en atención a ello, con el Oficio n.º 121-2011-RSSCN-SFLBI presentado el 06 de febrero de 2012 (S.I n.º 02049-2012), "la administrada" presentó la siguiente información técnica: **i)** Plano perimétrico y ubicación (folio 50); **ii)** Memoria descriptiva (folios 51 al 53); **iii)** Plano de edificación a demolerse (folio 54); **iv)** Planos del nuevo proyecto de obra del primer y segundo nivel (folios 55 y 56); y, **v)** CD conteniendo el proyecto (folio 57).

8. Que, en ese contexto, esta Subdirección evaluó los documentos presentados por "la administrada", por lo que formuló nuevamente observaciones a través del Oficio n.º 468-2012/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2012 (folio 58), en el que se indicó que el Plano Perimétrico remitido no contiene coordenadas UTM del predio submatría, no siendo posible la ubicación gráfica.

9. Que, con la información proporcionada por "la administrada" se determinó que "el predio" se encontraba inscrito en el Tomo 156, Folio 369, Asiento 1 con continuación en la Partida Registral n.º 02019693, la misma que se correlacionó al Sistema Automatizado de Registro Predial (SARP) como P31009560, de lo que se desprende que **el presente pedido correspondería al predio de 3 025,49 m², ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, inscrito a favor del Ministerio de Salud y Asistencia Social (hoy Ministerio de Salud) en la Partida Registral n.º P31009560 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Cusco de la Zona Registral n.º X - Sede Cusco y anotado con el CUS n.º 16122, por lo cual, de conformidad al artículo 114º de "el Reglamento" la entidad competente para**



RESOLUCIÓN N°0434-2019/SBN-DGPE-SDAPE

realizar el presente pedido es el Ministerio de Salud (legitimado para obrar en el presente procedimiento).



10. Que, sobre la base de los actuados en el presente procedimiento, mediante el Oficio n.º 1654-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2019 (folio 66), esta Subdirección formuló observaciones al pedido de "la administrada", entre ellas, que no acreditó tener facultades para realizar en presente pedido, por lo que se precisó la necesidad de que el Ministerio de Salud brinde conformidad y haga suyo el presente requerimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud, de conformidad al numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.



11. Que, el Oficio n.º 1654-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2019, mediante el cual se requirió a "la administrada" la subsanación de observaciones formuladas, fue notificado a "la administrada" el 26 de febrero de 2019, motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles más el término de la distancia otorgado, han vencido a la fecha sin que esta última haya emitido algún pronunciamiento sobre el particular.

12. Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.º 1654-2019/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de formalización de la decisión de demoler presentada por "la administrada", debiendo tenerse por no presentada su solicitud y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

13. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección hacer de conocimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud la presente resolución, para los fines de su competencia.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de "la administrada" y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.



De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0881-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2019 (folios 75 al 77).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **FORMALIZACIÓN DE LA DECISIÓN DE DEMOLER** presentada por **CARLOS GAMARRA VALDIVIA** en su



calidad de Director de la **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- PONER de conocimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud la presente Resolución, para los fines de su competencia.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES